

REGLAMENTO (CE) N° 2017/95 DE LA COMISIÓN

de 21 de agosto de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1941/95 por el que se establece para el segundo semestre de 1995 la apertura y las disposiciones de aplicación de los contingentes arancelarios de animales vivos de la especie bovina con un peso entre 160 y 300 kilogramos, originarios y procedentes de Polonia, Hungría, la República Checa y la República Eslovaca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3491/93 del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, relativo a determinadas medidas de aplicación del Acuerdo europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría por otra ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) n° 3492/93 del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, relativo a determinadas medidas de aplicación del Acuerdo europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia por otra ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) n° 3296/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, relativo a ciertas medidas de aplicación del Acuerdo europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra ⁽³⁾ y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) n° 3297/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, relativo a ciertas medidas de aplicación del Acuerdo europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra ⁽⁴⁾ y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) n° 3290/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativo a las adaptaciones y las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la

aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay ⁽⁵⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne bovina ⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 424/95 ⁽⁷⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9,

Considerando que la letra d) del Reglamento (CE) n° 1941/95 de la Comisión ⁽⁸⁾ podría dar lugar a confusión; que es conveniente clarificar ese texto;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

La letra d) del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1941/95 se sustituirá por el texto siguiente :

- « d) en la solicitud de certificado y en el certificado constará, en las casillas n° 7 y 8, la indicación de los países contemplados en el apartado 1 del artículo 1; el certificado obligará a importar de uno o varios de los países indicados; »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de agosto de 1995.

Por la Comisión

Karel VAN MIERT

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 319 de 21. 12. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 319 de 21. 12. 1993, p. 4.

⁽³⁾ DO n° L 341 de 30. 12. 1994, p. 14.

⁽⁴⁾ DO n° L 341 de 30. 12. 1994, p. 17.

⁽⁵⁾ DO n° L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽⁶⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽⁷⁾ DO n° L 45 de 1. 3. 1995, p. 2.

⁽⁸⁾ DO n° L 186 de 5. 8. 1995, p. 26.